

RESOLUCIÓN EX. N°: \_\_\_\_\_ 779 \_\_\_\_\_ /

**MATERIA:** Afina Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 538, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**, en Resolución T.R. N° 19, de 08.05.2007.

**PUNTA ARENAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° 19, de 08.05.2007, que autorizó la instalación de la empresa **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**, RUT N° 76.770.200-0, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 538, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;

15. Nuestra Resolución Ex. N° **632**, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional, y;
16. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° **538**, de 31.07.2017, notificada en el domicilio de calle **Diagonal Paraguay N° 481**, de la comuna de **Santiago**, por carta certificada ingresada a oficina de correos el 01.08.2017 a **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**, RUT N° **76.770.200-0**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, en Resolución Exenta N° **632** de 17.08.2017, se prosiguió el procedimiento administrativo, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N°19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos a **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**, RUT N° **76.770.200-0**, que se expresan en el Resuelvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
3. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° **19**, de **08.05.2007**, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **Damián Riobó N° 6 y Loteo Ruze Cañadón, Lotes N° 7, 8 y 9**, de la comuna de **Porvenir**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Pesquera y Mueblería**.
4. Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N° **19**, de **08.05.2007**, que concedió el acceso a **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**, para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
5. Que, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.
6. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

7. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinúen por más de un año, en cualquier tiempo.
8. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
9. Que, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
10. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en Ord. N° 77315150340, de 26.06.2015 – en respuesta al correo electrónico, de 24.06.2015, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda – y en Ord. N° 77317250528, de 14.02.2017 – a requerimiento del Ord. N° 8, de 16.01.2017, de la señalada Autoridad Regional – la beneficiaria registra como único domicilio, el inmueble de calle **Diagonal Paraguay N° 481, Oficina 141**, de la comuna de **Santiago**. Adicionalmente, la Cartola Tributaria, de 18.01.2017, reporta que las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden a los Códigos N° 151222, **Elaboración de congelados de pescados y mariscos**, N° 201000, **Aserrado u acepilladura de maderas** y N° 202900, **Fabricación de productos de madera**; realizando las actividades en un establecimiento diferente al contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392, además de encontrarse emplazado fuera del área geográfica favorecida con el régimen de franquicias. Igualmente, la señalada Cartola, reporta como observación, la obligación que le asiste al contribuyente de dar aviso de término de giro, por el hecho de acumular en forma continua 12 o más declaraciones de Formulario 29, sin movimientos o no presentada.
11. Que, de acuerdo a los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir, en respuesta al Ord. N° 21, de 09.02.2017, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda, la beneficiaria no registra pago de patente comercial vigente por los establecimientos sobre los cuales versa el acto administrativo aprobatorio de instalación para el goce de las franquicias de la Ley N° 18.392. El referido Municipio declara que para el establecimiento de Loteo Ruze Cañadón, Lotes 7 al 9, ha declarado y pagado patente comercial la sociedad Hilandería Magallanes Ltda., RUT N° 76.026.380-K, un tercero ajeno a la beneficiaria.
12. Que, en Ord. N° 378, de 23.11.2016, el Director Regional de Aduana, me reporta – a requerimiento de mi Ord. N° 927, de 2016 – el resultado de la fiscalización en terreno de varios establecimientos acogidos a Ley N° 18.392, destacando que el inmueble **Damián Riobó N° 6**, de **Porvenir**, corresponde a una casa particular, la que se encontraba sin moradores al momento de la inspección, en tanto, el **Sitio 7 del Lote Ruze Cañadón**, de la misma comuna, pertenece a los dueños de International Seafood S.A., quienes entregaron en el inmueble en arrendamiento a Delfín Marino Ltda., para el lavado de redes, constatándose que existen terceros ajenos a la beneficiaria, demostrando la no ocupación de los establecimientos sobre los cuales versa la resolución aprobatoria de instalación.

13. Que, con concordancia con el informe anterior, en Ord. N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo, de Tierra del Fuego, se destaca que el inmueble de **Damián Riobó N° 6** de **Porvenir**, fue visitado por un funcionario siendo atendido por una persona adulta que señala que el bien raíz es una casa habitación de propiedad de la Sr. Catalina Besnier Anguita, en tanto, el **Sitio 7 del Lote Ruze Cañadón**, de la misma comuna, es un sitio erizado sin moradores, según información proporcionada por la Sr. Catalina Besnier Anguita, adjuntando fotos de ambos inmuebles en el reporte, constatándose que existen terceros ajenos a la beneficiaria, demostrando la no ocupación de los establecimientos sobre los cuales versa la resolución aprobatoria de instalación.

14. Que, coincidente con lo reportado, en Ord. N° 64, de 24.11.2016, del Servicio de Impuestos Internos, se refiere a la verificación en terreno efectuada en la comuna de Porvenir, señalando que el inmueble de **Damián Riobó N° 6** es ocupado por su propietaria, Doña Catalina Besnier Anguita, RUT N° 8.220.291-2, sin actividad comercial en él, en tanto, el **Sitio 7 del Lote Ruze Cañadón**, es ocupado por su propietario Internacional Sefood S.A., RUT N° 76.196.899-6, dedicado a la elaboración de productos del mar, constatándose que existen terceros ajenos a la beneficiaria, demostrando la no ocupación de los establecimientos sobre los cuales versa la resolución aprobatoria de instalación.

15. Que, según los registros del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, en lo que respecta a los inmuebles del Lote Ruze Cañadón, la Parcela N° 7, fue transferida a Austral Patagonia S.A., a fojas 12, N° 18, año 2012, Porvenir, de 06.02.2012, tal como se indica en las anotaciones marginales al Certificado de Dominio de fojas 106, número 143, extendido con fecha 24.04.2017. Ahora bien, la Parcela N° 8, fue transferida a Austral Food S.A. y otra, a fojas 12, vuelta, N° 12, año 2008, Porvenir, de 22.01.2008, tal como se indica en las anotaciones marginales al Certificado de Dominio de fojas 12, vuelta, número 20, extendido con fecha 24.04.2017. En cuanto a la Parcela N° 9, fue transferida a Sociedad Comercial Extremo Sur S.A., a fojas 10, vuelta, N° 126, año 2008, Porvenir, de 22.01.2008, tal como se indica en las anotaciones marginales al Certificado de Dominio de fojas 107, vuelta, número 142, extendido con fecha 24.04.2017.

16. Que, por Resolución T.R. N° 34, de 21.12.2012, se concedió acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, a la empresa Internacional Sefood S.A., RUT N° 76.196.899-6, para instalarse en el establecimiento de calle Esmeraldas N° 1.183, de la comuna de Porvenir, que corresponde a la Parcela N° 8 del Lote Ruze Cañadón, inmueble del cual es propietaria, según indica la inscripción de Dominio, a fojas 74, vuelta N° 123, de 22.06.2012, del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, dando cuenta, a partir de esa data, del abandono del establecimiento por parte de **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**

17. Que, conforme a todo lo anterior, se concluye que la beneficiaria ha discontinuado sus actividades por más de un año, a partir del 22.06.2012, accediendo a la caducidad de los beneficios, según lo establece el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.291.

## RESUMEN:

1. **DECLÁRASE** que el instrumento con carácter de contrato nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° 19, de **08.02.2007**, que autorizó a la empresa **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**, RUT N° **76.770.200-0**, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, ha caducado de pleno derecho por discontinuar las actividades por más de un año, computando el lapso de interrupción desde el **22.06.2012**.

2. **DECLÁRASE** la caducidad de los beneficios otorgados por intermedio de nuestra Resolución T.R. N° 19, de **08.05.2007**, que autorizó a la empresa **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**, RUT N° **76.770.200-0**, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, a partir del **26.06.2013**.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Tesorería General de la República, para los fines que les sean pertinentes.
4. **AGRÉGUESE** al expediente de **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**, el presente acto administrativo
5. **AFÍNASE** el procedimiento administrativo incoado en nuestra Res. Ex. N° **538**, de 31.07.2017.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**, RUT N° **76.770.200-0**, en el domicilio de calle **Diagonal Paraguay N° 481, Oficina 141**, de la comuna de **Santiago**.
7. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**, RUT N° **76.770.200-0**, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jorge Flies Añón**, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

  
**MANUEL BARRERA ROJAS**  
**ASESOR JURÍDICO**  
**INTENDENCIA REGIONAL**

JFA/CGC/MJBR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.**
2. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
3. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
4. Sr. Director Regional Tesorero.
5. Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
6. Sr. Director Regional Servicio Nacional de Aduanas.
7. Expediente Administrativo **Inversiones y Comercial El Cañadón S.A.** – Ley N° 18.392.
8. Archivo.